

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Edictos judiciales, Idem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, Idem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, Idem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en sesión de 29 de mayo de 1920, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de dos comunicaciones de la Empresa de la Plaza de toros de Madrid, solicitando, a los efectos de la condición 15.ª del contrato, autorización para celebrar el día 27 del actual la corrida anual a beneficio de la Asociación de auxilios mutuos de toreros; y el 29, también del corriente, una fiesta concierto, organizada por la entidad «Casa de Galicia».

Contestar al Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, que la Diputación se reserva el derecho de mostrarse parte en el sumario que instruye por tentativa de hurto de plomo en la antigua Casa-Palacio, y que no renuncia a la indemnización que pudiera corresponderla.

Autorizar al Director del Hospital provincial para adquirir el paño necesario para la renovación de uniformes de los enfermeros, porteros y ordenanzas del Establecimiento, que se confeccionarán en el taller de sastrería del Hospicio, y cuyo gasto no podrá exceder de la cantidad de 1.500 pesetas consignadas en el presupuesto vigente para esta atención.

tas consignadas en el presupuesto vigente para esta atención.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de los niños Antonio y Basilio Esequero Sampedro.

Disponer que en atención al desamparo en que con motivo de la guerra han quedado infinidad de niños de nacionalidad austriaca, se autorice, como caso excepcional, el ingreso de diez de éstos, en el Hospicio, e igual número de niñas en el Asilo de las Mercedes que, según informes de los Sres. Visitadores de los respectivos establecimientos, pueden ser acogidos en los mismos.

Aprobar las cuentas de colectoría correspondientes al mes de abril último.

Declarar de abono a favor de los herederos de D. Enrique Zofio, escultor anatómico del Hospital de San Juan de Dios, la cantidad de 83'83 pesetas, por haberes que, como pasivo, dejó de percibir a su fallecimiento.

Rehabilitar la pensión acordada a favor de doña Manuela Arango, viuda del sobrestante de carreteras D. José de la Vega, y declarar de abono a favor de la misma, el importe de las mensualidades que dejó de percibir.

Reconocer a favor de doña Mercedes de Santiago Martínez, huérfana del profesor de las escuelas del Hospicio D. Manuel de Santiago, la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales que, en el mismo concepto, ha venido disfrutando su difunta madre doña Adelaida Martínez.

Admitir la dimisión presentada por el alumno interno de primera clase de medicina D. José Segovia Caballero.

Correr la escala en el Cuerpo de Alumnos internos, ascendiendo a primera clase, con el haber anual de 900 pesetas, al primero de la de segunda don Julián Azcona Medina; a segunda clase, con el haber anual de 700 pesetas, al primero de la de tercera D. Emilio Onsalo de Pedro, y a tercera clase, con el haber anual de 500 pesetas, al primero de los supernumerarios D. Antonio Galiano Ramírez.

Quedar enterada con sentimiento de la defunción del cortador de carnes del Hospicio D. Luis Martín Merlo.

Desestimar la instancia de D. Leopoldo Agudo Cuenca solicitando se le nombre Peón caminero.

Aprobar la cuenta de gastos menores correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, importante 2.699 pesetas y 77 céntimos.

Desestimar la solicitud de D. Benjamín Mareos, para que se le adquieran dos ejemplares de su folleto titulado

Hace constar en acta la satisfacción de la Diputación por haber ingresado en la Real Academia de Medicina, el Profesor de la Beneficencia provincial, D. Jacobo López Elizagaray.

Madrid, 31 de mayo de 1920.—El Secretario, Simón Viñals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

D. Eduardo Domínguez y Meneía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia

Número cuatro.—En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de enero de mil novecientos veintiuno. En los autos que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, la Sociedad anónima de Seguros «La Estrella», domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Antonio Guisasaola, bajo la dirección del Letrado D. Isidoro Albarrán, y de otra, como demandado y apelado D. Benigno Bueno Gaytán, declarado en rebeldía, y por su no comparecencia ante la Sala, represen-

tado por los Estrados del Tribunal, sobre pago de novecientas treinta y una pesetas, intereses y costas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio dictó en los presentes autos con fecha cinco de julio último, por la que absolvió al demandado D. Benigno Bueno Gaytán de la demanda contra el mismo «La Estrella», en reclamación de novecientas treinta y una pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de D. Benigno Bueno Gaytán, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justiniano J. Campa.—Mariano Pascual Español.—Faustino Menéndez Pidal.—Diego López Moya.—Juan Ruiz Cara.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Magistrado Ponente Sr. D. Félix Ruiz Cara, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar a efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos veintiuno.

Eduardo Domínguez.

(A.—58)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Sánchez Escribano (Isabel), natural de Madrid, de estado viuda, profesión asistenta, de cincuenta años, hija de Antonio y de Concepción, domiciliada últimamente en la calle Argente, número 11, procesada por tentativa de

estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, con el fin de notificarla un auto que decreta su prisión, apercibida de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de enero de 1921.
José María de la Torre.
El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(B.—2.290)

Quino Nonnato (Rafael), de estado soltero y sin profesión, de veinticinco a veintiséis años, domiciliado últimamente en la calle de la Ballesta, 28, procesado por falsificación y estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para notificarle un auto que decreta su procesamiento y prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de enero de 1921.
José María de la Torre.
El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(B.—2.291)

Cosme (Alonso), cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, o en la Cárcel celular, en concepto de preso comunicado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

José María de la Torre.
El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(B.—2.292)

José Jodar (Juan), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebánista, de veinte años, hijo de Bernardo y de Julia, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 43 y 45, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, con el fin de notificarle un auto que decreta su prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de enero de 1921.
José María de la Torre.
El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(B.—2.293)

Picazo Márquez (Antonio), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, con el fin de notificarle un auto que decreta su procesamiento y prisión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Madrid, 22 de enero de 1921.
José María de la Torre.
El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(B.—2.294)

del Río (Ismael), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su actual paradero, procesado por falsificación y estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría del Lcdo. Sr. L. de Pando, con el fin de notificarle un auto que decreta su procesamiento y prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de enero de 1921.
José María de Torre.
El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(B.—2.295)

ALMERIA

En la pieza separada para la exacción de costas en que ha sido condenado D. Antonio Ruiz González, en autos de pobreza para litigar con don Luis Cantón García, de esta vecindad, se libró exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Linares, para que fuese requerido el D. Antonio Ruiz, para el pago de la cantidad de 2.871'03 pesetas, que es en deber a la Excelentísima Audiencia territorial de Granada y Tribunal Supremo, lo cual no pudo tener efecto por no haber encontrado persona alguna que diese razón de él. Y habiéndose librado exhorto con el mismo objeto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, fué también devuelto sin hacerse el requerimiento interesado al D. Antonio Ruiz, por no haberse averiguado cuál fuese su domicilio, y en tal virtud se dictó la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Domínguez.—Almería, 11 de septiembre de 1920.—A sus antecedentes el anterior exhorto cumplimentado, y por lo que del mismo aparece, requiérase por medio del BOLETIN OFICIAL, a D. Antonio Ruiz González, para que en el término de diez días pague la cantidad que se reclama por la Superioridad; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, librándose para ello exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, acompañado de la oportuna cédula de requerimiento. Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Domínguez.—Ante mí, Ginés Ruiz Carrillo.

Y con el fin de que la presente cédula sirva de requerimiento en forma, a D. Antonio Ruiz González, la expido en Almería, a 17 de enero de 1921.

El Secretario judicial,
P. H.
Antonio Alonso.
(C.—17)

TORRELAGUNA

D. Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en autos de previo pronunciamiento, a que fué condenado D. Juan Martín Montero y otros, he acordado la primera subasta, por precio de tasación de las siguientes

fincas, sitas en término de El Berrueco, y embargadas al Juan Martín Montero.

	Pesetas.
1. ^a Tierra en la Fuentezuela, de cinco áreas ochenta centiáreas, tasada en.....	50
2. ^a Otra en carrillo del Conde, de cuarenta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas, en....	50
3. ^a Erial en Vallejo Hondo, de ocho áreas setenta y una centiáreas, en.....	30
4. ^a Prado en Vallejo Hondo, de veintiséis áreas doce centiáreas, en....	500
5. ^a Erial en Hortigal, de veintiséis áreas doce centiáreas, en.....	100
6. ^a Tierra en los Altos, de treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas, en.....	100
7. ^a Idem en los Risajales, de dos áreas treinta centiáreas, en.....	30
8. ^a Idem en Valdeperales, de treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas, en.....	15
9. ^a Erial en Hontanillas, de treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas, en.....	25
10. Otro en Laderas, de una hectárea, en....	150
11. Tierra en el Cerro, de treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas, en.....	60
12. Otra en dicho sitio, de sesenta y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas, en.....	55
13. Erial en Majadillas, de sesenta y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas, en.....	25
14. Erial de Pizorrillas, de cuarenta y seis áreas cuarenta y tres centiáreas, en.....	15
15. Tierra en dicho sitio, de cincuenta y dos áreas veintitrés centiáreas, en.....	150
16. Otra en Valdelamata, de ocho áreas setenta y una centiáreas, en..	75
17. Otra en Peñalvilla, de sesenta y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas, en.....	80
18. Otra en El Berdugal, de veintiséis áreas doce centiáreas, en.....	150
19. Otra en El Morro, de veintiséis áreas doce centiáreas, en.....	15
20. Erial en Los Carriles, de cincuenta y dos áreas veintitrés centiáreas, en.....	15
21. Tierra en Era Señora,	

	Pesetas.
de ocho áreas setenta y una centiáreas, en..	100
22. Otra en Los Rubiales, de cuarenta y tres áreas cincuenta y tres centiáreas, en....	15
23. Otra en El Cerro, de treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas, en.....	25
24. Otra en el Cerro, de treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas, en.....	25
25. Otra en Valdecobos, de sesenta y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas, en.....	100
26. Erial en Peñatejoneira, de cincuenta y dos áreas veintitrés centiáreas, en.....	40
27. Otra en Berrocal del Cura, de sesenta y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas, en.	15
28. Tierra en Vallejo Puentes, de treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas, en....	25
29. Erial en Pradera del Amor, de sesenta y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas, en.	15
SUMAN.....	2.050

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día dos de marzo de este año, a las once, advirtiendo: que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar el diez por ciento del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Torrelaguna, a veintiséis de enero de mil novecientos veintiuno.
Pedro Duque.

Ante mí:
Benigno Machicado.
(A.—59)

Juzgados municipales
—
INCLUSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley del Jurado, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Juzgado municipal de la Inclusa, por término de quince días hábiles, que empezarán a contarse el día 1.º de febrero próximo y horas de diez a trece, las listas de capacidades y cabezas de familia, a fin de que los vecinos de este término municipal puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Madrid, 17 de enero de 1921.
El Juez municipal,
Firmado
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 164)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 7 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de leche de vacas para la Institución municipal de Puericultura, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª La contrata empezará a regir el día siguiente al en que se firme la escritura prevenida por la ley y su duración será de un año prorrogable por otro si no estuviere terminado el proyecto que tiene en estudio la Corporación municipal.

2.ª La leche procederá de vaquería modelo, establecida en el termino municipal de esta Corte y el establo reunirá las condiciones siguientes: ventilación suficiente a garantizar una atmósfera no perjudicial a las vacas; su ubicación habrá de graduarse a razón de 20 a 30 metros por vaca; la altura del techo en 3'20 y cada animal ha de ocupar una superficie de 2'50 por 1'60 metros; el pavimento será impermeable y los muros y techos cubiertos de modo que sean fácilmente lavables; los ángulos redondos, para que puedan limpiarse sin dificultad, disponiendo de abundante agua con presión bastante a que sea fácil el arrastre del polvo y substancias que se depositen en el suelo, paredes y techos. También se dispondrá de agua caliente para el lavado de los recipientes en los que se recoja la leche. El baldeo del establo, se hará por lo menos dos veces por semana.

3.ª Las vacas serán lavadas y limpiadas todos los días con brusa y cepillo, para evitar el mal olor de la leche, y la temperatura del establo no deberá exceder de 10 centígrados.

4.ª La leche será de vacas de distintas razas (holandesas, suizas, montañesas, normandas, etc.), para asegurar la substancia en sus componentes, siendo sometidas a la reacción de la tuberculina; no dando entrada en el establo, nada más que a las que no respondan a dicha prueba, para evitar la propagación de la tuberculosis.

5.ª Un Veterinario municipal, tendrá a su cargo la Inspección sanitaria de las vacas y no permitirá la estancia en el establo a las que estén enfermas, hasta tanto se hallen en condiciones y aquél dictamine que el uso de la leche no es peligroso; tampoco podrá ser utilizada la de las que estén en el último mes de gestación, o la de las que haga menos de ocho días que han parido, siendo igualmente inadmisibles, la de las que estén en período de celo, con el fin de alejar el peligro de posibles convulsiones en los niños, aun cuando la leche se someta a la esterilización.

6.ª La alimentación de las vacas será sana y nutritiva, prohibiéndose el uso de los restos de destilerías de cervezas, cebadas fermentadas, remo-

lajas verdes y plantas aromáticas o venenosas.

7.ª El ordeño se hará en el local separado del establo, el cual, reunirá condiciones de limpieza y asepsia.

8.ª El encargado o encargados de verificar la antedicha operación, usará en el acto de realizarla blusa blanca, cuidando que siempre esté limpia, así como su persona. Los pezones y la ubre de las vacas, se jabonarán con agua caliente, no aprovechándose los primeros surtidores de leche que obtenga por estar muy cargados de gérmenes.

9.ª La leche será recogida en recipientes muy limpios, esterilizados con vapor de agua y recubiertos con un lienzo previamente hervido, a fin de que no caigan en ellos materias extrañas que ensucien o perjudiquen la leche. Entre los mencionados recipientes serán preferidos los esmaltados, con tal de que no se utilicen los que pierdan aquél por ser peligroso su uso.

10. Terminado el ordeño, deberá ser enfriada inmediatamente la leche, empleándose refrigeradores al hielo, y su transporte se habrá en termorefrigerador que asegure su conservación hasta la entrega, debiendo ser de cuatro horas el máximo de tiempo transcurrido desde el ordeño, al de su entrega en el local que ocupe la Institución municipal de Puericultura.

11. No se consentirá habitación de vivienda en el establo, ni en comunicación con él, y las personas dedicadas a manipular la leche estarán en perfecto estado de salud, y no podrán estar en contacto con ninguna otra que no reúna estas condiciones.

12. La admisión de la leche se hará después del análisis parcial verificado en el laboratorio de la Institución, debiendo reunir las condiciones siguientes:

1.º Densidad.—No será menor de 1,033.

2.º Grado de acidez.—De 16 a 20 del acidímetro Dornic.

3.º Grado cremométrico.—10 por 100 como minimum, siendo inadmisibles la que tenga menos de 30 gramos por 1.000 de manteca.

El análisis completo se hará siempre que el Médico Director lo juzgue oportuno, y ha de arrojar como minimum el siguiente resultado:

Extracto seco, 11'50 por 100.

Desgrasado, 9'00 por 100.

Agua, 87'00 por 100.

Caseína y albúmina, 3'40 por 100.

Lactosa, 4,50 por 100.

Sales minerales, 0'60, por 100.

Impurezas en el Lacto-sedimentador 27 miligramos como maximum.

13. Los pedidos de la leche se harán con doce horas de anticipación, en documento que firmará el Jefe administrativo con el V.º B.º del Sr. Delegado, en el cual se hará constar si la entrega ha de ser total o parcial, y en este último caso, la cantidad que ha de entregarse cada vez, así como la hora.

14. La recepción de la leche será

presenciada por el Médico Director y por el Jefe administrativo o personas en quienes deleguen y previo un análisis rápido, hecho por el primero, se procederá a admitirla o rechazarla.

En el segundo caso, el contratista queda obligado a facilitar igual cantidad en el término de dos horas y de no hacerlo, se adquirirá por su cuenta, cargándole los gastos de transporte y cualquier otro que hubiere que hacer e imponiéndole una amonestación la primera vez, y multas de 50 y 100 pesetas, si reincidiere y la falta fuere leve, porque si la no admisión de la leche fuera por causa grave, se le impondrá por la primera falta la multa de 100 pesetas, por la segunda de 350 a 500, y si ocurriese la tercera, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

15. El Sr. Delegado de la Institución de Puericultura, será el facultado para la apreciación y calificación de las faltas. La imposición de las responsabilidades en que incurra el contratista con arreglo a lo anteriormente establecido, será facultad del Excmo. Sr. Alcalde a propuesta del Sr. Concejal Delegado.

16. La administración dará cuenta al Sr. Delegado, siempre que en la recepción de la leche ocurriera alguna novedad a los efectos de la condición anterior.

17. Sin perjuicio del análisis rápido de que se ha hecho mención, se verificará otro más completo, para lo cual, se extraerán de cada recipiente que contenga la leche entregada, dos muestras, una pasará al laboratorio de la institución, y otra, que se le entregará al contratista, reuniendo ambas las condiciones suficientes de garantía para las dos partes.

18. El Médico Director o persona en quien delegue, podrá visitar e inspeccionar el establo o establos y comprobar cuantas operaciones crea oportuno, siempre que lo juzgue conveniente.

19. El consumo de leche que se calcula necesario, es el de *seiscientos litros diarios*, no teniendo derecho el contratista a reclamación alguna si el consumo fuere mayor o menor que el indicado, pero si tendrá la obligación de suministrar toda la cantidad que se le pidiere.

El precio tipo de la subasta será el de *setenta y cinco (75) céntimos litro*.

20. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista, una vez terminado el compromiso, se obliga a seguir suministrando por la tácita y al mismo precio en que se haga la adjudicación de la subasta, la leche necesaria hasta que, previo anuncio, se haga una nueva subasta y se encargue del servicio el sucesor.

21. En el caso de que el Municipio establezca una vaquería modelo que tiene en estudio, quedará nulo el presente contrato, sin que el rematante tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna, pudiendo solamente pedir la devolución de la fianza.

Madrid, 1 de diciembre de 1920.—El Delegado, José Serrán.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de febrero de 1921, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 75 céntimos de peseta el litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 8.212'50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 16.425 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir

el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Jefe administrativo de la Institución, visada por el señor Concejal Delegado, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse

en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 3 de enero de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 26 de enero de 1921.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. V.º B.º—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá entenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de leche a la Institución de Puericultura.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de leche de vacas con destino a la Institución municipal de Puericultura, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)

Madrid..., de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 26 de enero de 1921.—El Secretario, Francisco Ruano.

(E.—55).

EL PARDO

Ignorándose el domicilio de los mozos que se expresan al final, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del actual año, de este término municipal, como igualmente el de sus padres, se les cita por el presente para que, por sí o por medio de personas que legalmente les representen, concurran a esta Casa Consistorial a los actos siguientes:

El día 30 del actual y hora de las diez, al acto de la rectificación del alistamiento.

El día 20 de febrero próximo y hora de las siete, al acto de sorteo.

El día 6 de marzo próximo, a las nueve, al acto de la clasificación y declaración de soldados; quedando apercibidos que, en caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Apastasio Blasco Martín, hijo de Lorenzo y de Gregoria, nació en 22 de enero de 1900.

Valentín Chanchidrian Martín, hijo de Rafael y María, nació en 14 de febrero de 1900.

Manuel Torralba Marín, hijo de Blas y de María, nació en 20 de marzo de 1900.

Luis Hoyos Mencheta, hijo de Digno y Luisa, nació en 30 de marzo de 1900.

El Pardo, 12 de enero de 1921.

El Alcalde,
Antonio Martín.

ARAVACA

Incluidos en el alistamiento de esta Villa, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento, los mozos que se relacionan al final e ignorándose su paradero y el de sus representantes, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, en los días treinta del actual, veinte de febrero y seis de marzo, respectivamente; advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados prófugos.

Relación que se cita:

Manuel Blas Jiménez Martín, hijo de José y de Petra, nació el 3 de febrero de 1900.

Natalio Ruperto Concostrina Pacheco, hijo de Gregorio y María de la Paz, nació el 27 de marzo de 1900.

Francisco Poyato Castañeda, hijo de Rafael y Felisa, nació el 10 de octubre de 1900.

Eugenio García Fiz, hijo de Julián y de Agustina, nació el 14 de noviembre de 1900.

Aravaca, 11 de enero de 1921.

El Alcalde accidental,
Justo Sánchez.

Banco de Previsión Mercantil

Convocatoria

De acuerdo con las facultades conferidas por los artículos sesenta, setenta y uno y ochenta y siete de los Estatutos Sociales, y a los efectos determinados en el artículo ochenta y siete citado, se convoca a junta general extraordinaria y asamblea magna, que habrá de celebrarse en el domicilio social, Mortera, doce, de esta Corte, el veinte de febrero próximo, a las diez de la mañana, para proceder a la proclamación y nombramiento del cargo de comisario general de Inspección, con sujeción a lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y noventa de los Estatutos, previniendo a los señores accionistas lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho, para ejercitar el derecho de asistencia y representación. Madrid, veintisiete de enero de mil novecientos veintiuno.—El Director gerente, J. Ballesteros.

(D.—23).

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible, número 73.532, de pesetas nominales 4.000, en 5 por 100 amortizable 1917, expedido por este Establecimiento en 12 de enero de 1920, a favor de doña Patricia Benito Hernando y doña Felisa Alvaro y Benito, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de enero de 1921.

P. El Vicesecretario,
Julio Prieto.

(A.—57).